



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCION NÚMERO

- 002138 -

(07 MAY 2013)

"Por medio del cual se resuelve un recurso de apelación"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 208 numeral 4 del Código Nacional de Policía, la ley 1453 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante acto administrativo motivado el Comando de Estación de Policía San Andrés, impuso cierre temporal al establecimiento de comercio denominado "BAR TW", ubicado en la vía San Luis Diagonal al CESIP, mediante acta de policía No. 014 del 18 de septiembre de 2012, por haber infringido el artículo 208 del numeral 1 del Código Nacional de Policía, previa imposición de comparendo y presentación de informe de la Policía.

Que el comparendo No. 1952 de fecha 17 de septiembre de 2012, fue impuesta al administrador de la discoteca JUAN CARLOS WILLIAMS WALTERS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.002.481 de San Andrés, Isla, y fue motivado por el hecho de dejar fomentar riña en el establecimiento dejando como consecuencia un herido por arma de fuego a la altura de la pierna, siendo responsable el señor JUAN CARLOS WILLIAMS WALTERS.

Que durante la audiencia para la aplicación de la medida correctiva de cierre temporal de establecimiento, realizada el día 18 de septiembre de 2012, el presunto agresor que funge en su calidad de administrador del establecimiento público JUAN CARLOS WILLIAMS WALTERS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.002.481 de San Andrés, Isla, manifestó que los disparos fueron en la parte de afuera del establecimiento después salieron dos muchachos que corrieron hacia el bar y no se le permitió el ingreso al mismo, quedándose afuera y después llegó la policía con quienes ellos posteriormente hablaron.

Que dentro del término el administrador del establecimiento en uso de los recursos de reposición y apelación, solicitó la práctica de pruebas, por lo que se procedió a escuchar en declaración al señor UCAL LIVINGSTON, en su calidad de portero del establecimiento de comercio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DEL DESPACHO

Que el artículo 208 del Código Nacional de Policía en su numeral 1 dispone:

CODIGO NACIONAL DE POLICIA. ARTICULO 208.- Compete a los comandantes de estación y de subestación imponer el cierre temporal de los establecimientos públicos;

1. Cuando se quebrante el cumplimiento de horario de servicio señalado en los reglamentos de policía nacional y de policía local.
2. Cuando el establecimiento funcione sin permiso de la autoridad o en estado de notorio desaseo o cuando la licencia concedida haya caducado.

3. Cuando se ejerzan actividades no incluidas en el permiso.

4. Cuando el dueño o el administrador del establecimiento tolere riñas o escándalos. (Negrita y Cursiva por fuera del texto) (....)

Que revisadas las pruebas arrimadas al expediente, se observa que el día 17 de septiembre de 2012, siendo aproximadamente las 2:10 ó 2:15 de la madrugada del mismo, se escucharon disparos en las afueras del establecimiento "DISCO BAR TW" resultando herida una persona, señor OSCAR HENRY, las personas que presuntamente dispararon el arma de fuego e hirieron al mismo se encontraban dentro de la discoteca y el herido manifestó que se encontraba en el parqueadero del establecimiento de comercio.

Que la Policía Nacional llegó a la discoteca aproximadamente minutos antes de haberse ocurrido los hechos, y levantaron la orden de comparendo No. 1952 y pusieron como testigo al policía de nombre CRISTIAN FERNANDO CUELLAR GOMEZ, quien a su vez presentó el informe policial.

Que a pesar de lo manifestado por el administrador y el potero del establecimiento de comercio, que los disparos fueron realizados en la afueras del bar, es decir en su parqueadero, ello no quiere decir que el parqueadero no haga parte del establecimiento público, sitio en últimas donde resulto herido un ciudadano, situación que se encuadra en el numeral 4 del artículo 208 del Código Nacional de Policía, en el cual se infiere que toda riña, escándalo, todo tipo de agresión física y de cualquiera otra índole, que suceda al interior del establecimiento de comercio les es aplicada la medida correctiva de cierre de establecimiento de comercio, tal como ocurrió en el presente caso, que se le impuso el cierre temporal del establecimiento de razón social BAR TW ubicado en la vía San Luis, diagonal al CESIP, por un término de siete (7) días.

Así las cosas y en mérito de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Confírmese la sanción impuesta al establecimiento de comercio "TW DISCO BAR", ubicado en la vía San Luis Diagonal al CESYP, mediante acta No. 014 del 18 de septiembre de 2012, y confirmada en la respuesta del recurso de reposición, cuyo administrador y encargado del mismo es el señor JUAN CARLOS WILLIAMS WALTERS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.002.481 de San Andrés, Isla, lo anterior teniendo en cuenta las consideraciones del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Líbrese las comunicaciones de rigor devolviendo el expediente al funcionario a-quo, para que proceda dar cumplimiento a la decisión tomada.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su resolución y contra el no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los _____

07 MAY 2013


AURY GUERRERO BOWIE

LA GOBERNADORA